



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INFISER
Demandado : JHONNATAN DAVID JACANAMIJOY MORA Y OTRA
Radicado : 2021-00029

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

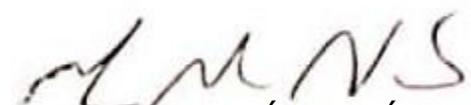
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” y en contra de JHONNATAN DAVID JACANAMIJOY MORA y YURI DEL CARMEN CASTILLO SILVA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$393.788) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 1572 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde 13 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico de la ejecutada YURI DEL CARMEN CASTILLO SILVA la demanda, anexos y mandamiento de pago y de forma física al ejecutado JHONNATAN DAVID JACANAMIJOY, como quiera que manifestó en la demanda desconocer la dirección electrónica de la demanda. La notificación se entenderá surtida como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**